



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**VISTO:**

El Expediente 108156-EDU-2016 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, y

**CONSIDERANDO:**

Que con los días 11, 17, 18 y 24 de agosto del 2016, el Congreso del gremio docente Un.T.E.R. ha dispuesto o adherido según corresponda, al paro de actividades de los docentes que trabajan en los Establecimientos Educativos que dependen del Ministerio de Educación y DD.HH;

Que estas medidas de acción directa con débito laboral fueron notificadas a través de la Secretaria de Estado de Trabajo al Consejo Provincial de Educación;

Que no desconoce este Cuerpo Colegiado que la huelga es un derecho de todos los trabajadores que se encuentra amparado por la Constitución Nacional y en nuestra Constitución Provincial (Artículos N° 14 bis y 40 inciso 6°, respectivamente);

Que el legítimo ejercicio del derecho de huelga por parte de los docentes genera una seria colisión con otros derechos constitucionales y en este caso se ve lesionado el superior interés de los niños y niñas a recibir una educación en tiempo y contenidos adecuados, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en sus arts. 3°, 28, 29 y 30 (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional);

Que no obstante ello, y como lo tiene dicho copiosa jurisprudencia y doctrina, tampoco es desconocido por parte del Consejo Provincial de Educación que el día no trabajado con causa en una medida de acción directa, no genera obligación de pago por parte del empleador;

Que resulta así porque la huelga implica una suspensión de las prestaciones laborales;

Que en este sentido se ha manifestado el prestigioso jurista dedicado al ámbito del Derecho del Laboral, Julio A. GRISOLIA, quien ha dicho: *“En cuanto a sus consecuencias, la huelga tiene el efecto principal de suspender las condiciones básicas del contrato de trabajo, que están dadas por la prestación de servicios y la remuneración. Ello implica que si bien el trabajador tiene derecho a no cumplir con sus prestaciones sin ser pasible de sanción alguna, el empleador no está obligado a pagar la remuneración por el tiempo no trabajado, ya que debe soportar la huelga y no subsidiarla indirectamente”* (Julio A. GRISOLIA, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, T° III, pág. 1461, 14ta. Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires 2011);



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que el Superior Tribunal de Justicia en similar criterio, ha dicho: *“En aquellos casos en que el paro fuere instrumentado sin asistencia a los lugares de trabajo y durante la totalidad de la jornada laboral, no existen dudas acerca de la operatividad del principio de que no se devenga la remuneración ordinaria” ... “La excepción non rite adimpleti contractus autoriza al empleador a abstenerse de cumplir con la totalidad de la propia obligación, pero no hace desaparecer a ésta totalmente, ya que deberá efectuarse un cálculo aproximado, fundado en averiguaciones serias y razonables”* (“UNTER s/Queja en: ‘UNTER c/PROVINCIA DE RIO NEGRO s/Amparo Sindical” (Expte. N° 17832/02 STJ);

Que en función de los argumentos dados, corresponde emitir la norma legal pertinente para proceder al descuento de los días no trabajados con causa en el paro de actividades dispuesto y/o adherido por el Congreso de Un.T.E.R. para los días 11, 17, 18 y 24 de agosto del 2016;

Que para hacer efectivo dicho descuento, se deberá instruir a los Consejos Escolares que informen con documentación respaldatoria sobre los docentes que no han ido a trabajar por la causa antes citada;

Que asimismo, también se deberá instruir al área de liquidaciones para que haga efectivo tal descuento;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 4.819;

**POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley 4819;**

**EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** el descuento salarial, a los docentes que dependen de este Consejo Provincial de Educación; que no se hubieran presentado a trabajar desempeñando las obligaciones para los cuales fueran designados, con motivo del paro de actividades dispuesto y/o adherido por el Congreso de Un.T.E.R. durante los días 11, 17, 18 y 24 de agosto del 2016.-

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER** que cada Consejo Escolar Zonal informe a través de las Unidades de Gestión respectivas, a este Consejo Provincial de Educación y a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y DD.HH, con la documentación respaldatoria emitida por las Direcciones escolares, el listado de docentes que se ha adherido al paro de actividades mencionado en el Artículo 1° y que como consecuencia de ello no han hecho prestación del servicio laboral.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**ARTICULO 3°.- DETERMINAR** que el Área de Liquidaciones del Ministerio de Educación y DD.HH, luego de elevado el detalle previsto en el Artículo 2°, haga efectivo el descuento ordenado en el Artículo 1° de la presente.-

**ARTICULO 4°.- REGISTRAR,** comunicar y archivar.-

RESOLUCION N° 3480

RIBODINO Omar Eduardo  
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia